

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL CONJUNTA N° 24

Santa Fe y Rosario, 5 de julio de 2004.-

VISTO: La Ley 12.281, que mediante su artículo 1 modifica los artículos 4° y 51° de la Ley 6.435 – Organización del Registro General de la Provincia -, y mediante su artículo 2 hace lo mismo con el artículo 41 de la Ley 5.531 – Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.281 fue publicada en el Boletín Oficial el 29 de junio de 2004 y por ello, de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Provincial, tiene vigencia desde el día 8 del corriente mes.

Que atendiendo al nuevo texto del artículo 4° de la Ley 6.435 (actos sujetos a inscripción o anotación) resulta que la esencia de la modificación radica en su inciso 6, que ahora contempla solamente a “*La incapacidad civil de los penados*”.

Que así, por virtud de esa norma desaparece la necesidad de registrar los mandatos generales o especiales, las venias judiciales relativas a actos sobre bienes inmuebles, las limitaciones en la administración del marido manifestadas por la mujer y la modificación, cesación, renuncia o revocación de los actos enunciados, y que, paralelamente, con la modificación al artículo 41 de la Ley 5.531 también se elimina la necesidad de registrar los apoderamientos judiciales.

Que en cuanto al artículo 51° de la Ley 6.435 (Registro de Anotaciones Especiales), la reforma suprimió con sentido concordante dos de sus incisos, los referentes a la anotación de las manifestaciones de la mujer casada de reservarse la administración de sus bienes inmuebles, y la de los mandatos generales y especiales otorgados por escritura pública.

Que la Ley 12.281 conlleva un cambio de trascendencia tanto para los Registros Generales Santa Fe y Rosario como para los usuarios, por lo que se estima necesario fijar un período de transición para los asientos existentes relativos a los actos a cuya registración pone fin dicha ley.

Y que respecto de los usuarios en particular, la vigencia de la presente debe permitirles conocer con certeza el día a partir del cual ya no deberán efectuar erogaciones en concepto de formularios, tasas u otras que hasta ahora se requerían para dichas registraciones, ni éstas serán observables por falta de mención de los mandatos respectivos en los documentos que presenten.

Por todo ello y lo establecido en los artículos 75, 76 (inciso 1°) y 87 de la ley 6.435:

LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS REGISTROS GENERALES SANTA FE Y ROSARIO

CONJUNTAMENTE DISPONEN

1.- Desde el día 8 de junio del corriente año no se tomará razón de solicitudes de registración de documentos que tengan por objeto mandatos generales o especiales, venias judiciales relativas a actos sobre bienes inmuebles, limitaciones en la administración del marido manifestadas por la mujer, ni de la modificación, cesación, renuncia, revocación, rectificación o cancelación de los asientos ya existentes por dichos actos.

2.- Desde la misma fecha no serán observables aquellos documentos presentados para su inscripción o anotación en los que no conste la anotación o certificación de subsistencia de los enunciados en el artículo precedente, bastando al respecto que el autorizante deje constancia en el documento respectivo de la sola manifestación – clara y precisa – de quien invoque el mismo.

3.- Regístrese, notifíquese con copia, comuníquese de la misma forma al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, hágase conocer al público en general, a los Colegios Profesionales y demás sectores vinculados con la actividad registral provincial y de otras jurisdicciones, y archívese en el Protocolo de Disposiciones Técnico Registrales Conjuntas.

Escr. Octavio Ernesto Maino
Director General
Registro General - Rosario

Dr. José Eduardo Parma
Director General
Registro General – Santa Fe